



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020
Verbal Sumario n.º 2020-00189

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

U

1. Estimar razonadamente bajo juramento la pretensión pecuniaria relativa al pago de intereses, para lo cual deberá discriminar su concepto, para lo cual tendrá que expresar la cantidad líquida o liquidable por operación aritmética, así como la tasa legal o convencional, fija o variable, de conformidad con el artículo 206 del C. G. del P.
2. Aclarar y expresar con precisión y claridad el monto de los intereses pretendidos o la tasa legal o convencional, fija o variable, que permite calcularlos, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior.
3. Señalar el domicilio de los representantes legales de las sociedades demandadas.

Del escrito de subsanación alleguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

U

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR SUZMÁN
Secretaria

AGM

